

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de mayo de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00279

En memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago, siendo entonces procedente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$863.908.139.63
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el 2 por ciento (2%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.278.162.79).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARINO MONTOYA OROZCO, por pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$17.278.162.79), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

El embargo y el secuestro de Lote de Terreno La Floresta, ubicado en el Municipio de Filandia Quindío, Vereda La Mesa Alta, matrícula inmobiliaria No. 284-171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Q.

B. Lote de Terreno La Sorpresa, ubicado en el Municipio de Alcalá Valle, Vereda La Cuchilla, matrícula inmobiliaria No. 375-6405 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

C. Lote de terreno Los Pomos, ubicado en el Municipio de Alcalá Valle, Vereda La Cuchilla, matrícula inmobiliaria No. 375-24781 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

D. Lote de terreno La Rochela, ubicado en el Municipio de Alcalá Valle, Vereda Alcalá, matrícula inmobiliaria No. 375-6404 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

E. Finca El Jardín, ubicado en el Municipio de Alcalá Valle, Vereda La Cuchilla, matrícula inmobiliaria No. 375-63823 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle.

Líbrese oficio a los Juzgados Promiscuos municipales de Filandia y Alcalá a fin de que devuelvan los despachos comisorios en el estado en que se encuentra

Líbrense los oficios por el centro de servicios.

CUARTO: Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430918f106938b6f365fa62cf8e0e9f23ed49bb1015c1faf536a441c8b149192**

Documento generado en 08/05/2023 04:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>